

alineaciones, longitudes parciales y rumbos los que se indican en la Memoria del proyecto base de la petición, suscrito en Santa Cruz de Tenerife, en septiembre de 1965, por el Ingeniero de Minas señor Caffarena Reggino, visado en el folio 28, asientado 20 de la Delegación de Santa Cruz de Tenerife del Colegio Oficial correspondiente, desarrollándose todas las obras bajo el monte de propios de aquel Ayuntamiento, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras legalizadas se ajustarán a las que se describen, como ejecutadas, en el proyecto a que se ha hecho referencia anteriormente, en tanto no se oponga a las presentes condiciones, quedando autorizado el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afecten a las características esenciales de la concesión.

2.ª El depósito ya constituido, del 1 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de monte de propios, quedará, en calidad de fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelta una vez aprobada por la superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

3.ª La total acomodación de las obras legalizadas al proyecto base de la petición se terminará en el plazo de cuatro meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección y vigilancia de las obras tanto durante la construcción como de su explotación, estarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento, y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta al expresado Servicio Hidráulico del principio y fin de dichas obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas. Terminadas estas obras se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, debiendo ser aprobada el acta por la superioridad.

5.ª Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben los regímenes y cauces de las aguas, ni perjudiquen los intereses de particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras y para evitar accidentes de los trabajadores.

6.ª Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el concesionario suspender los trabajos, dando inmediatamente cuenta de ello, hasta que se instale un dispositivo capaz de permitir el cierre de dicho dique, resistir el empuje del agua y regularizar sus salidas, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

7.ª Se concede esta legalización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, con motivo de las obras o servicios, puedan irrogarse tanto durante su construcción como en su explotación, y quedando obligado a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.ª Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras considere necesario el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

9.ª Queda sometida esta legalización a las disposiciones en vigor, relativas a protección a la industria nacional, legislación social y a cuantas otras de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo, y que le sean aplicables, como a las prescripciones contenidas en el Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros y los trabajos, y a los artículos 22 y 120 del Reglamento de Armas y Explosivos en cuanto puedan modificar aquél.

10.ª El concesionario queda obligado a remitir anualmente al Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife el resultado de dos aforos realizados de la misma forma por un técnico competente en épocas de máximo y mínimo caudal, los cuales podrá comprobar dicho Servicio Hidráulico, si lo estimase necesario, siendo los gastos derivados a costa del concesionario.

11.ª El Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife podrá intervenir en la ordenación de los trabajos señalando el ritmo con que han de ejecutarse, pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos, si así conviniese, para determinar la influencia de éstos y otros que se realicen en la zona puedan tener entre sí.

12.ª El concesionario no podrá hacer cesión de la legalización concedida a un tercero, salvo que, previo el trámite reglamentario, sea aprobada por el Ministerio de Obras Públicas.

13.ª El concesionario queda obligado a dar cumplimiento a la Jefatura del Distrito Minero de la provincia de Santa Cruz de Tenerife de la aparición de gases méflicos en las labores, a fin de poder tomar las medidas de salvaguardia necesarias para la protección del personal obrero, y deberá nombrar un Director Técnico de las obras.

14.ª El concesionario queda obligado a respetar los convenios sobre compensaciones que existan entre él y el Ayuntamiento afectado, o los que sean usuales y normales, para dejar a cubierto los intereses y derechos del pueblo.

15. La Administración se reserva el derecho de tomar del alumbramiento los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión.

16. Caducará esta legalización por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones, así como en los demás casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose, en tal caso, con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 15 de junio de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a don Luis Benítez de Lugo y Ascanio, para ejecutar obras de encauzamiento en el barranco de La Correa, en término municipal de Garachico (Santa Cruz de Tenerife).

Don Luis de Lugo y Ascanio, Marqués de La Florida ha solicitado autorización para construir obras de canalización del tramo del barranco de La Correa, inmediato aguas abajo a la carretera de Icod de los Vinos, a Buenavista, colindante con una finca de su propiedad denominada «Los Mayatos», y de legalización de las obras ya construidas, en término municipal de Garachico (Santa Cruz de Tenerife), al objeto de defender la citada finca de las avenidas del barranco, y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a don Luis Benítez de Lugo y Ascanio, para ejecutar obras de encauzamiento en el tramo del barranco de La Correa, inmediato aguas abajo de la carretera de Icod de los Vinos a Buenavista y colindante con terrenos de su propiedad, denominada «Los Mayatos», en término municipal de Garachico (Santa Cruz de Tenerife), con ocupación de los terrenos de dominio público que queden en seco, a consecuencia de las obras, quedando legalizadas las ya ejecutadas, y todo ello con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente suscrito por el Ingeniero de Caminos don Pompeyo Alonso González, en Santa Cruz de Tenerife y marzo de 1971, con un presupuesto de ejecución material de 2.326.253,19 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de seis meses contado a partir de la misma fecha.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas quedarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Jefe del Servicio o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, la superficie ocupada en terrenos de dominio público que queden en el trasdós de los muros construídos o a construir y el canon de ocupación de los mismos, sin que pueda hacerse uso de estas obras, en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

4.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

5.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Los concesionarios serán responsables de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.ª Los concesionarios quedan obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

8.ª Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del barranco, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los

mismos pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

9.º El concesionario queda obligado a cumplir tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

10. El concesionario conservará las obras en perfecto estado y mantendrá la capacidad de desagüe del barranco por lo que se llevará a cabo la limpieza del cauce que a tal efecto fuese necesaria.

11. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o caminos, por lo que el concesionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los organismos competentes, encargados de su policía y explotación.

12. Antes del comienzo de las obras el concesionario elevará el depósito constituido hasta el 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, el cual quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto al peticionario una vez que haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

13. El concesionario habrá de satisfacer, en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido por el Decreto número 134 de 4 de febrero de 1960, la cantidad de 1,42 pesetas por año y metros cuadrados de la superficie ocupada en terrenos de dicho dominio, pudiendo ser revisado este canon anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

14. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 15 de junio de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Alicante por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados con motivo del «Proyecto A-SV-1/73 de acondicionamiento de la intersección de la Carretera N-332, p. k. 17,8 con la carretera C-3317», término municipal de Santa Pola.

Publicada la relación de bienes y derechos afectados con motivo del «Proyecto A-SV-1/73 de acondicionamiento de la intersección de la Carretera N-332, p. k. 17,8 con la carretera C-3317», término municipal de Santa Pola, en el «Boletín Oficial del Estado» número 138, de 9 de junio del año en curso, en el «Boletín Oficial» de la provincia número 109, de 18 de mayo, también del corriente año, y en el diario local «Información», del 12 de mayo último, a los efectos que dispone el artículo 56 del Reglamento de 26 de abril de 1957, y de conformidad con el p. 2 del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se ha resuelto señalar el día 12 del próximo mes de septiembre, a las once horas, en el Ayuntamiento de Santa Pola, para proceder, previo traslado al propio terreno, si se considera oportuno, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos referidos.

A dicho acto deberán asistir los titulares de los mismos, que son los que figuran en la relación que se acompaña, personalmente o representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando el documento nacional de identidad, los documentos acreditativos de su titularidad y los recibos de la contribución de los últimos años que correspondan al bien afectado, pudiéndose hacer acompañar, a su costa, si lo estima oportuno, de sus Peritos y/o un Notario.

Alicante, 9 de agosto de 1973.—El Ingeniero Jefe, Enrique Santo Alberola.—5.883-E.

RELACION QUE SE CITA

Número	Nombre y apellidos	Domicilio
1	D. José Sempere Campello	Plaza Maestro Quirant, 24 Santa Pola (Alicante).
2	D. José Saia	«Casa Vostra», Carretera General número 147, Vinaroz (Valencia).
3	D. Daniel Castejón Pérez.	Plaza de España, 7, Elche (Alicante).
4 y 5	D. Domingo Sempere Bru.	Venta del Cruce, Santa Pola (Alicante).
6 y 7	Salinera Española	Santa Pola (Alicante).

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Alicante por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados con motivo del «Proyecto A-SV-3/73 de acondicionamiento de intersección Carretera N-332 de Almería a Valencia por Cartagena y Gata, p. k. 94,2. Intersección con las carreteras locales A-180 y A-191», término municipal de Campello.

Publicada la relación de bienes y derechos afectados con motivo del «Proyecto A-SV-3/73 de acondicionamiento de intersección Carretera N-332 de Almería a Valencia por Cartagena y Gata, p. k. 94,2. Intersección con las carreteras locales A-180 y A-191», término municipal de Campello, en el «Boletín Oficial del Estado» número 168, de 14 de julio del presente año; «Boletín Oficial» de la provincia número 123, de 2 de junio también del actual año, y en el diario local «Información» de 30 de mayo último, a los efectos que dispone el artículo 56 del Reglamento de 26 de abril de 1957 y de conformidad con el p. 2 del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se ha resuelto señalar el día 18 del próximo mes de septiembre, a las once horas, en el Ayuntamiento de Campello, para proceder, previo traslado al propio terreno, si se considera oportuno, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos referidos.

A dicho acto deberán asistir los titulares de los mismos, que son los que figuran en la relación que se acompaña, personalmente o representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando el documento nacional de identidad, los documentos acreditativos de su titularidad y los recibos de la contribución de los últimos años que correspondan al bien afectado, pudiéndose hacer acompañar, a su costa, si lo estima oportuno, de sus Peritos y/o un Notario.

Alicante, 9 de agosto de 1973.—El Ingeniero Jefe, Enrique Santo Alberola.—5.881-E.

RELACION QUE SE CITA

Número	Nombre y apellidos	Domicilio
1	D. Joaquín Llinares	Teniente Alvarez Soto, 8-1.º Alicante
2	D. Constantino Giménez de España	Hotel Campello, Campello (Alicante).
3	D. Vicente Armengol	Estación de Servicio Campello, C a m pello (Alicante).
4	D. José Gomiz	Estación de Servicio Campello, C a m pello (Alicante).
5	Estación de Servicio Campello, S. A.	Campello (Alicante).

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Alicante por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados con motivo de la «Obra de acondicionamiento de intersección Carreteras C-3317 de Novelda a Santa Pola, p. k. 14,5. Tramo: Intersección con AP-3.058. Proyecto A-SV-2/73», término municipal de Elche.

Publicada la relación de bienes y derechos afectados con motivo de la «Obra de acondicionamiento de intersección Carreteras C-3317 de Novelda a Santa Pola, p. k. 14,5. Tramo: Intersección con AP-3.058. Proyecto A-SV-2/73», término municipal de Elche, en el «Boletín Oficial del Estado» de 16 de junio del año en curso, número 144, en el «Boletín Oficial» de la provincia de 22 de mayo, también del presente año, número 114, y en el diario local «Información», de 19 de mayo último, a los efectos que dispone el artículo 56 del Reglamento de 26 de abril de 1957, y de conformidad con el p. 2 del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se ha resuelto señalar el día 14 del próximo mes de septiembre, a las once horas, en el Ayuntamiento de Elche, para proceder, previo traslado al propio terreno, si se considera oportuno, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos referidos.

A dicho acto deberán asistir los titulares de los mismos, que son los que figuran en la relación que se acompaña, personalmente o representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando el documento nacional de identidad, los documentos acreditativos de su titularidad y los recibos de la contribución de los últimos años que correspondan al bien afectado, pudiéndose hacer acompañar, a su costa, si lo estima oportuno, de sus Peritos y/o un Notario.

Alicante, 9 de agosto de 1973.—El Ingeniero Jefe, Enrique Santo Alberola.—5.882-E.